

BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1837.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 72.

Se previene á los alcaldes constitucionales remitan á la mayor brevedad noticias circunstanciadas del número de sumarios del indulto cuadragesimal, repartidos en el año de 1842.

Por circular de este Gobierno político de 29 de Diciembre de 1842 del sábado 31 del mismo, núm. 210 se mandó á todos los señores alcaldes constitucionales de esta provincia, remitiesen en el término de doce días los estados del número de sumarios del indulto cuadragesimal que se hubiesen repartido en dicho año en los pueblos de sus respectivos distritos, cuya disposición solamente la han cumplido 86 de 170 de que se compone; y siendo muy urgente el envío de dichas noticias, para que pueda formarse el general que se ha de dirigir al Gobierno de S. M. prevengo á los alcaldes constitucionales, que á la mayor brevedad me los dirijan, en la inteligencia que á los morosos en su remisión, me verá en la necesidad de enviar personas á su cuenta para que recojan las referidas noticias. Leon 3 de Febrero de 1843. = José Perez. = José Antonio Somoza, Secretario.

1.º Negociado = Núm. 73.

Al circular á los pueblos de esta provincia la Real orden de 20 de Setiembre último inserta en el Bo-

letin oficial núm 82 de 28 del mismo mes, hice saber á los pueblos y particulares que el término de los seis meses señalados por el art. 12 de la ley de 9 de Abril del año próximo pasado, dentro del cual debían aquellos hacer las justificaciones de indemnización de daños causados por los facciosos, empezaba á contarse para esta capital desde el día 13 de Agosto último en que tuvo efecto la publicación de la indicada ley; siendo para los pueblos cuatro días después; y finando para esta capital el indicado término el día 13 del que rige y para los pueblos el 17; prevengo á todos los sujetos que hayan intentado la justificación de los daños cuya indemnización solicitan; que las mismas justificaciones han de ser entregadas en esta Secretaría antes que espire dicho término, pues pasado no se admitirán. Leon 3 de Febrero de 1843. = José Perez. = José Antonio Somoza, Secretario.

1.º Negociado = Núm. 74.

Real orden reintegrando la suscripción al Boletín de Instrucción pública.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 24 de Enero último me dice lo que sigue.

«S. A. el Regente del Reino se ha enterado con sentimiento de una esposición del encargado por la Direccion general de Estudios de la inspeccion directa é inmediata del Boletín oficial de Instrucción pública, por la cual hace presente al Gobierno la falta de cumplimiento que en algunas Provincias se advierte de los órdenes circuladas por este Ministerio respecto aque-

Ha importante publicación. Consistiendo el objeto principal del Boletín en la comunicación de las órdenes, del Gobierno y de la Dirección general de Estudios á los establecimientos de instrucción pública del Reino y á las Autoridades y Comisiones provinciales y locales que entienden en esta interesante parte de la administración, es imposible que á ellas se dé el debido cumplimiento no recibiendo por las espresadas Autoridades y Comisiones la referida publicación. El insignificante precio de 30 reales anuales que el Boletín cuesta, franco de porte, proporciona una verdadera economía á las mismas comisiones que á haber de recibir las frecuentes comunicaciones que por el Boletín se las dirigen, por el medio ordinario gastarían anualmente una cantidad mucho mayor. Agregada esta razón de economía, la primera que el Gobierno consultó, al interés de las esplicaciones que sobre diferentes ramos de instrucción pública se dan en el Boletín, y la multitud de datos y consejos que contiene, la falta de esta publicación en las corporaciones encargadas del gobierno de las enseñanzas públicas se hace mucho mas sensible. Estas consideraciones han movido el ánimo de S. A. á encargar á V. S. que haga conocer á las comisiones locales de instrucción primaria de esa provincia y demas Autoridades encargadas de los Estudios públicos, la necesidad en que están de recibir y consultar el Boletín oficial, ya para aprovecharse de cuantos encargos y esplicaciones se les hacen en el mismo, ya para ejecutar y cumplir las órdenes del Gobierno que por este medio se les comunican. S. A. espera que V. S. mirará esta orden con el interés que se merece, y me encarga le prevenga, como de su orden lo ejecuto, que remita V. S. á este Ministerio de mi cargo á fines del próximo mes de Febrero un estado comprensivo de las Comisiones, maestros de primeras letras, establecimientos y Autoridades que se hallen suscritos al Boletín oficial de Instrucción pública, advirtiéndole las que lo hubiesen hecho despues de recibida esta orden en ese Gobierno político."

Lo que he acordado publicar en este periódico para su puntual ejecución, recordando con este motivo lo dispuesto en la orden de la Regencia provisional del Reino de 1.º de Enero de 1841, que se halla inserta en el Boletín n.º 6 de 20 del mismo mes y año citado, en cuya base 5.ª se impone la obligación de suscribirse al Boletín de Instrucción pública á todos los establecimientos de esta clase y á sus respectivas Autoridades. La utilidad que reporta á todos los encargados de la dirección de la pública enseñanza, la adquisición del referido periódico está mas que suficientemente demostrada en la razonada circular que precede, para que no deje de cumplirse puntualmente por quien corresponda lo preceptuado por el Sereno. Sr. Regente del Reino; y de consiguiente solo me resta advertir á este mismo propósito que las suscripciones deben de verificarse en la Administración de Correos de esta capital, en cuyas oficinas haré tomar la oportuna noticia de las que resulten el 24 de este mes para informar al Gobierno supremo en el tiempo y forma que se me encarga y para los fines que S. A. estime.

Y como al publicar la preinserta Real orden en el Boletín oficial de la provincia, número 13 del año próximo pasado, escitase á todas las corporaciones municipales, comisiones locales; y maestros de instrucción primaria para que se suscribiesen al indicado Boletín, sin que hasta el día haya producido el feliz resultado que esperaba, con esta fecha ruego á la Excm. Diputación provincial, se sirva acordar la admision en los presupuestos de gastos municipales del importe de dicha suscripcion y por consiguiente en sus cuentas. Al mismo tiempo no puedo menos de formar una idea triste de los maestros que mirando con indiferencia un periódico en el quo no solo se insertan las leyes y reglamentos del ramo, sino que en él hallan todas las mejoras de que es susceptible su humrosa profesion, circunstancia que no podré menos de tener presente; esto no obstante, el celo y patriotismo que caracterizan á los encargados de la instrucción pública, y primaria en los pueblos de esta provincia, me hace esperar, que si quizá por algun tiempo han descuidado el suscribirse á tan interesante periódico, se apresurarán á verificarlo penetrados de su utilidad. Lo mismo digo á los ayuntamientos constitucionales, y comisiones locales de instrucción primaria, á cuyos individuos considero tan interesados en que la juventud reciba la instrucción que de justicia se le debe. Leon 3 de Febrero de 1843.--José Perez.==José Antonio Somosa, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 75.

Seccion de Contabilidad.--Circular.

Los artículos 30 y 43 de la ley de 3 de Febrero de 1823 marcan la época en que los ayuntamientos han de formar y remitir á la aprobacion de esta Diputación los presupuestos y cuentas de los gastos municipales, llamados tambien de propios y arbitrios. La casi totalidad de las municipalidades no han cumplido con este deber; aunque aquellas épocas han transcurrido, contrariando con este proceder la espresada ley, y perjudicando tal vez á los intereses de los administrados. La Diputación que no debe tolerar estos abusos acordó prevenirles por primera y última vez que si antes del día 25 del mes de Febrero próximo no presentan los presupuestos del corriente año, y las cuentas del próximo pasado y demas anteriores porque se hallen aun en descubierto, pasará á recoger aquellos y estas un comisionado de apremio. Lo que se publica y circula en el Boletín oficial para que los alcaldes y ayuntamientos constitucionales le den puntual cumplimiento. Leon 31 de Enero de 1843.--José Perez, Presidente.--P. A. D. L. D.--Patricio de Azcarate, Secretario.--Insértese.--Perez.

INTENDENCIA.

Núm. 76.

Las continuas solicitudes que varios interesados han dirigido á esta Intendencia, reclamando el pago

de cargas piadosas con que estaban gravados algunos bienes nacionales, de los que pertenecieron al clero secular, han motivado una consulta que oportunamente hice al señor Administrador general del ramo, quien por resolución de 24 de Noviembre próximo pasado me comunica, que no habiendo en la ley de 2 de Setiembre de 1841 disposicion alguna que prevenga el cumplimiento de dichas cargas, no puede acordarse su pago hasta que el Gobierno se digne resolver sobre este punto.

En su consecuencia hé creído oportuno hacer pública dicha resolucioin para que sirva de gobierno á los que tengan reclamaciones pendientes ó se crean con derecho á hacerlas; asegurándoles al propio tiempo, que en uso de mi deber, tan luego como otra cosa se determine tendrán igual notoriedad. Leon 1.º de Febrero de 1843.==Joaquin H. Izquierdo.==Insértese.==Perez.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 77.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 26 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en 24 del actual lo siguiente.==Excmo. Sr.==S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que el Brigadier D. Juan Nepomuceno Montero, pase á desempeñar la Comandancia general de la provincia de Orense, vacante por renuncia que de ella ha hecho y le ha sido admitida por órden de esta fecha el Brigadier D. Francisco Celleruelo Camino, reemplazando á Montero, en igual cargo de la provincia de Leon el Brigadier D. Saturnino Albaín. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo traslado á V. S. para su noticia con inclusion del correspondiente pasaporte á fin de que pueda pasar á su nuevo destino; y al propio tiempo me hago un deber en manifestar á V. S. lo sensible que me es su marcha de este distrito, y lo muy satisfecho que me hallo de su acreditado celo, actividad y brillante desempeño, con que ha atendido en el cumplimiento de sus deberes, durante su permanencia en esa Comandancia general.»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial, para noticia de todos á quienes interese su conocimiento, insertándose á continuacion la manifestacion que tengo el honor de dirigir á los habitantes de esta provincia. Leon 31 de Enero de 1843.==El Brigadier C. G., Montero.==Intértese, Perez.

LEONESES:

La órden Superior que en fin de 1840 me destinó á comandar las armas en esta provincia, me proporcionó la satisfaccion de conocer el fondo de honradez, nobleza, subordinacion, y patriotismo que os caracterizan: y la que acabo de recibir para trasladarme á continuar el mismo servicio en la de Orense, me pone en la grata necesidad de rendir á vues-

tras prendas sociales el tributo que sin injusticia no podríais reusarles al separarme de vuestro suelo. Una de las mas provechosas lecciones entre las muchas que de vuestro civismo he recojido, es la de abominar las maneras falaces de la lisonja y todas las formas ambiguas: asi es que cuando entre los afectos de despedida publico vuestras virtudes, no és, sino para consignar los títulos del reconocimiento y alto aprecio que os profeso, y los fundamentos de la confianza con que podeis contar entre vuestros mas decididos admiradores y fieles entusiastas á vuestro amigo y antiguo Comandante General: Leon 1.º de Febrero de 1843.==Juan Nepomuceno Montero,

Núm. 78.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

Estado Mayor.

El Sr. Mayor de guerra con fecha 26 del actual me dice lo que sigue.

EXCMO. SR.==El Sr. Ministro de la guerra dice con esta fecha al Capitan general del 2.º distrito lo siguiente.==He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del espediente instruido con motivo de las instancias promovidas por el coioandante que fué de la Milicia nacional movilizada de Gandesa D. Salvador de Sumbila y otros oficiales del mismo cuerpo solicitando ser comprendidos en los beneficios dispensados por decreto de 23 de Julio de 1841 á los de su procedencia y que en su consecuencia se les espida la correspondiente licencia ilimitada. En su vista y tomando S. A. en consideracion las poderosas razones que aduce el Tribunal supremo de guerra y marina acerca de los servicios y méritos contraidos por esta milicia durante la guerra en defensa de la causa nacional, se ha servido resolver que el Batallon movilizad de Gandesa sea considerado como los demas de Cataluña y Cáceres y comprendido por consiguiente en el artículo 1.º del decreto de 23 de Julio de 1841 observándose con respecto á los otros cuerpos de la Milicia nacional movilizada las reglas prevenidas en el mencionado decreto, en las aclaraciones de 25 de Julio del mismo año y 27 de Mayo de 1842, si bien es la voluntad de S. A. que á los individuos que por ser comprendidos en los beneficios del citado decreto prueben su nombramiento de oficial en los términos que en la citada Real órden de 27 de Mayo se designa, se les obligue á acreditar el nombramiento que hubiesen obtenido para la Milicia movilizada, se fundaba en una resolucioin expresa del Capitan general en la provincia en que se disponia tuviera efecto la movilizacion en que aquellos fueron comprendidos, y que como tales movilizados pasaron revista con las formalidades acostumbradas en el mes siguiente al de su nombramiento y demas requisitos de la circular mencionada de 25 de Julio. Todo lo que digo á V. E. de órden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes.==Y de órden de S. A. comunicada por el espresado Sr.

Ministro de la guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva hacerla saber á los beneméritos cuerpos de esta arma pertenecientes á esa provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 31 de Enero de 1843.—Atanasio Alesón.—Sr. Geje político de Leon.—Insértese.—Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 79.

Alcaldía constitucional de Cacabeles.

A consecuencia de haber robado en la noche del 25 del corriente á D. José Rodríguez verino y del comercio de esta villa, los géneros que contiene la adjunta lista sin saberse las personas que han verificado el robo, y sobre que estoy entendiendo de oficio en las primeras diligencias sin que hasta ahora se haya hallado noticia de los delinquentes, lo pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de la provincia, y caso de ser habidos los delinquentes con los géneros robados los remitan al señor Juez de primera instancia de este partido de Villafranca del Bierzo, adonde remitiré la causa practicadas las primeras diligencias. Dios guarde á V. S. muchos años. Cacabeles Enero 28 de 1843.—Manuel Antonio Reimondez.—Insértese, Perez.

14.^{no} una pieza, media id. pardomonte, media id. paño encarnado, tres ó cuatro docenas de tijeras núm. 6, tres ó cuatro id. núm. 8, barrenos, cinco ó seis id. barrenos núm. 5, media resma papel de dos clases, 20 cajas de fósforos envueltas en un papel de estraza, 2 cachos de á seis varas de patencur, 2 cuadros pañuelos de casemiro, un pañuelo mantón de cuadros, una pieza de paño gris, 2 cachos de casiana lisa, un cacho id. rayada, una caja con un corte y cachos de terciopelo, un papel con piezas de terciopelo de varios números, un corte de reaze y diez ó doce varas cortes patencur, 8 millares fósforos de carton, una porcion de cachos de varios colores de paño, 9 ó 10 varas de bayeta encarnada de S. Justo, 8 rollos de cinta fina, una porcion de galones, seda, dedales, nabajas, cortaplumas, botones de pasta pequeños y grandes, unas diez ó doce libras bacalado, un jamon de diez ó doce libras, una porcion de retazos de estameña catalana negra, unos cachos de bayetas, una porcion de pañuelos, un pañuelo seda de la India, 9 ó 10 varas de cortes tartan, 3 docenas de cuchillos, una porcion de quincalla, un poco de dinero, unas pocas de pinturas, una caja con su balanza y pesas para pesar oro, un retazo de paño castaño.

Núm. 80.

D. Benito Calero y Cáceres Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los señores Jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales de la ciudad de Leon y pue-

blos de su provincia: Hago saber que en este juzgado y por la escribanía del infrascrito se sigue causa criminal contra D. Manuel Arias Gil natural de Zaragoza de estado casado, desertor del presidio peninsular de esta ciudad, cuyas señas son pelo canoso, ojos azules, nariz regular, boca id. barba cerrada y canosa, color bueno, estatura cinco pies y una pulgada; D. Fermín Salcedo y consorte sobre intento de estafas en la cual por auto del día de ayer he acordado entre otras cosas librar el presente para V. SS. por el cual de parte de S. M. (que Dios guarde) exorto y requiero, y de la mía pido ruego y encargo que luego que le recibáis dispongáis que en el caso de que se presentasen en alguno de los respectivos pueblos de esa provincia el D. Manuel Arias Gil, y D. Fermín Lopez Salcedo ó cualquiera de ellos se proceda á su prision remitiéndole en seguida á este mi juzgado por tránsitos de justicia y con la debida seguridad pues por auto de dicho día así lo tengo mandado. Dado en Valladolid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres.—Benito Calero de Cáceres.—Por mandado de S. Sria. Manuel Martín de Lezeandro.

Núm. 81.

Licenciado D. Salvador Lafuente y Gebrian, abogado de los Tribunales nacionales, y del Ilustre Colegio de la ciudad de Valencia del Cid, auditor de guerra honorario, y Juez de primera instancia del Partido de La Vecilla.

Hago saber; que en este juzgado, y á testimonio del que suscribe, penden autos promovidos por D. Claudio de Baró, presbítero cura párroco del pueblo de Santibañez de Valdeiglesias en el obispado de Astorga, en solicitud de que se declaren de su libre pertenencia los bienes de la capellanía colativa de Sangre, titulada de N. S.^a del Rosario, sita en la villa de Abelgas partido de Murias de Paredes; y á fin de que las personas que se crean con algun derecho á ellos, puedan deducirlo en este Tribunal, se les cita, llama y emplaza por el presente, para que dentro del término de treinta dias acudan por medio de procurador de este Juzgado á verificarlo: pues transcurrido les parará perjuicio. La Vecilla trece de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres.—Salvador Lafuente.—Por su mandado: Juan Francisco Díez.—Insértese, Perez.

ANUNCIO.

El domingo 8 de Enero último fue estraida una burra de la misma cuadra, de 5 á 6 años, alzada cinco cuartas y media poco mas ó menos, pelo negro y algo largo, bebedero blanco algo oscuro, cola corta, y un poco corba de las patas de atrás, el que la hallé la presentará á Froilan Fernandez vecino de Trabajo de arriba quien pagará lo que sea justo.